**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 432 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL SISTEMA DE TURNOS EN EL PAGO DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES – LEY FIN DE LAS EXTORSIONES BAJO LA MESA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, con el fin de implementar medidas que garanticen la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales, mediante la aplicación del sistema de turnos para el pago de cuentas de cobro.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PAGO DE CUENTAS DE COBRO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de esta ley se entenderá por entidades estatales las mencionadas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las entidades estatales están obligadas a respetar el turno para el pago de las cuentas de cobro una vez reúnan los requisitos de ley para su pago. Para tal efecto, las entidades llevarán un consecutivo que será entregado al interesado una vez sea radicada la cuenta y será de público conocimiento.

Para el pago de cada cuenta deberá verificarse que se han pagado las cuentas con anterior radicado o consecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Colombia Compra Eficiente implementará un mecanismo unificado dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) o el sistema que haga sus veces, para llevar el registro público de los consecutivos o radicados de las cuentas de cobro de todas las entidades estatales del País. Este mecanismo será comunicado y socializado a través de circular expedida por Colombia Compra Eficiente a todas las entidades estatales.

Las entidades estatales expedirán, publicaran y socializarán, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía que establezca el procedimiento administrativo implementado en la respectiva entidad para el pago de las cuentas de cobro dando estricto cumplimiento al sistema de turnos en los términos que establece la presente Ley.

La guía de procedimiento de que trata este artículo deberá, dentro de los 6 meses siguientes a su expedición, ser presentada a Colombia Compra Eficiente, a la Contraloría General de la República y la Contraloría Territorial que las audite según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los primeros 5 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las entidades estatales rendirán informe a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de esta obligación de pago por el sistema de turnos. La Contraloría General de República dispondrá de 6 meses para implementar el aplicativo o módulo dentro de alguno de sus aplicativos que permita realizar dicho informe. La Contraloría General de la República podrá apoyarse en las Contralorías Regionales para la revisión de dichos informes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Solo en el evento en que la tesorería de la entidad, o quien haga sus veces, certifique que no cuenta con los recursos en el rubro correspondiente para realizar el pago total de una cuenta de cobro, deberá reportarlo al acreedor de la misma, previo a seguir con el siguiente turno, para que el interesado en el término de un (1) día hábil manifieste si acepta un pago parcial o una fecha cierta de pago total por parte de la entidad.

En el evento de que el acreedor acepte el pago parcial, la entidad estará obligada a hacer el pago restante una vez cuente con los recursos suficientes para dicho pago. Este pago deberá estar acompañado de una certificación en la cual se evidencie la fecha en la cual ingresaron los recursos.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo sólo se entenderá que la entidad no cuenta con los recursos, si la liquidez de la fuente con la cual se debe pagar no es suficiente para realizar el pago. En los eventos en que coexista la obligación de pagar deudas surgidas de relaciones legales y reglamentarias con empleados públicos, o relaciones laborales con trabajadores oficiales, y/o de impuestos con otras entidades que no sean accionistas o su equivalente, se podrá descontar estos valores de la liquidez real de caja para el pago de las obligaciones a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El sistema de turnos también se aplicará para los funcionarios que participen o intervengan de la presentación, aprobación, revisión y demás procedimientos o trámites administrativos necesarios para el pago de las cuentas de cobro.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En el evento de quedar debidamente conformadas mediante acto administrativo cuentas por pagar de una vigencia fiscal a la siguiente, le entidad deberá pagar primero las cuentas por pagar antes de pagar las cuentas de la nueva vigencia fiscal.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO NOVENO.** La inobservancia de estas obligaciones constituirá causal de mala conducta, según la etapa en la que participen o intervengan el supervisor, el representante legal de la entidad y el tesorero y/o pagador o quién haga sus veces, y será sancionada de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Adiciónese el numeral 44 al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“44. Cumplir con el sistema de turnos para la presentación, aprobación, revisión y pago de las cuentas de cobro de las entidades estatales.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Adiciónese el numeral 19 al artículo 57 de la Ley 1952 de 2019:

“19. No cumplir con el sistema de turnos para el pago de cuentas de las entidades estatales, así como no cumplir con la presentación de los informes de que trata el sistema de turnos de la presente Ley.”

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en el acta 60 de sesión del 13 de junio de 2024; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 12 de junio de 2024, según consta en el acta 59 de sesión de esa misma fecha.

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Ponente Único Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria